



ASUNTO: PROCEDIMIENTO PARA DAR DE BAJA LOS CHEQUES NO COBRADOS

Circular de carácter restringido dirigida a los habilitados de Caja Fija

En relación a las conciliaciones de caja fija observamos que en el apartado de **PAGOS CONTABILIZADOS POR LA UNIVERSIDAD Y NO POR EL BANCO** existen gran cantidad de cheques no cobrados que se remontan a ejercicios contables ya finalizados. En este sentido y con el fin de establecer un criterio a seguir sobre como actuar ante este tipo de incidencias, tras consultar con el Servicio de Información contable y Gestión Financiera, se instruye lo siguiente:

La normativa que regula el procedimiento para el cobro de cheques, viene establecida en la Ley 19/1985, de 16 de julio (Ley Cambiaria y del Cheque) y se resume básicamente en los artículos 134, 135, 157 y 158 de la citada y que se desarrollan a continuación:

**CAPÍTULO IV.
DE LA PRESENTACIÓN Y DEL PAGO**

Artículo 134.

El cheque es pagadero a la vista. Cualquier mención contraria se reputa no escrita.

El cheque presentado al pago antes del día indicado como fecha de emisión, es pagadero el día de la presentación.

Artículo 135.

El cheque emitido y pagadero en España deberá ser presentado a su pago en un plazo de quince días.

El cheque emitido en el extranjero y pagadero en España deberá presentarse en un plazo de veinte días si fue emitido en Europa y sesenta días si lo fue fuera de Europa.

Los plazos anteriores se computan a partir del día que consta en el cheque como fecha de emisión, no excluyéndose los días inhábiles, pero si el día del vencimiento lo fuere, se entenderá que el cheque vence el primer día hábil siguiente.

**CAPÍTULO IX.
DE LA PRESCRIPCIÓN**

Artículo 157.

Las acciones que corresponden al tenedor contra los endosantes, el librador y los demás obligados prescriben a los seis meses, contados desde la expiración del plazo de presentación.

Las acciones que corresponden entre sí a los diversos obligados al pago de un cheque prescriben a los seis meses a contar desde el día en que el obligado ha reembolsado el cheque o desde el día en que se ha ejercitado una acción contra él.

Artículo 158.

La interrupción de la prescripción sólo surtirá efecto contra aquel respecto del cual se haya efectuado el acto que la interrumpa.

Serán causa de interrupción de la prescripción las establecidas en el artículo 1.973 del Código Civil.

Artículo 1973 del Código Civil

La prescripción de las acciones se interrumpe por su ejercicio ante los Tribunales, por reclamación extrajudicial del acreedor y por cualquier acto de reconocimiento de la deuda por el deudor.

Como consecuencia se establece el siguiente procedimiento con la finalidad de cancelar los cheques no cobrados:



1.- Dado que “las acciones que corresponden al tenedor contra los endosantes, el librador y los demás obligados prescriben a los seis meses, contados desde la expiración del plazo de presentación”, y a fin de establecer un plazo aún más amplio, aquellos cheques que no hayan sido cobrados en el transcurso de un ejercicio contable, serán anulados al finalizar el ejercicio contable inmediatamente posterior.

Ejemplo:

Los cheques no cobrados durante el ejercicio económico 2006, serán anulados al iniciarse el ejercicio 2008. es decir, una vez finalizado el ejercicio 2007.

2.- Para ello se enviará durante el primer trimestre, a la entidad bancaria donde radique la cuenta corriente de cada Caja Fija una relación de todos los cheques no cobrados, que cumplan los criterios señalados en el punto primero.

Ejemplo:

Durante el primer trimestre de 2008 enviaremos a la entidad bancaria la relación de cheques no cobrados con fecha anterior al 31/12/2006 para su anulación.

3.- Por último y una vez se han anulado los cheques la suma del importe correspondiente a estos cheques anulados será transferido a la cuenta general de la Universidad, enviando informe al Servicio de Información Contable y Gestión Financiera, donde figure la relación de cheques anulados, suma del importe y copia del ingreso o transferencia donde figure dicho importe.

4.- Una vez realizado el ingreso, el importe relativo a los cheques anulados, disminuiría en la misma cuantía el importe del apartado de **PAGOS CONTABILIZADOS POR LA UNIVERSIDAD Y NO POR EL BANCO** de las conciliaciones de Caja Fija.

Atentamente,

EL DIRECTOR DEL SERVICIO DE CONTROL INTERNO

Fernando Coloma Huesca